



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el abogado Juan Manuel Solorzano Riaño solicita aclaración del auto de fecha 23-11-2023 que libró mandamiento de pago a continuación y manifiesta actuar como Agente Oficioso de los demandados. Así mismo, el apoderado de los demandantes solicitó el emplazamiento de la demandada Martha Beatriz Riaño Vargas. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE	FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO –CC.79.953.779 (q.e.p.d.)
SUCESORES PROCESALES-EJECUTANTES (Hijos del demandante)	-DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS –CC. 1.067.967.943 -BRAYAN ESTIVEN HERNÁNDEZ ROJAS -CC. 1.193.149.245, -CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ –T.I. 1.067.886.643, menor representado por su señora madre –ENADIS EDIT RUIZ MARTÍNEZ –CC. 1.067.886.689.
APODERADO	Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO –CC. 11.004.199 y T.P. 188.573 del C.S.J.
DEMANDADA	-MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188 -EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO –CC.1.026.254.205
RADICADO	23001310300320150029200
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO - RECHAZA SOLICITUD DEL DR. JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO.
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital, encuentra el Despacho, lo siguiente:

-Mediante proveído de fecha 23-11-2023, el Juzgado, a solicitud de la parte interesada, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a continuación del proceso verbal de Resolución de Contrato que cursó en este Despacho Judicial bajo el mismo radicado.

El mandamiento de pago se libró a favor de los sucesores determinados del extinto señor Fernando Elías Hernández Polo, contra los señores Martha Beatriz Riaño Vargas y Emerson Vicente Solorzano Riaño, por las sumas de dinero conciliadas por las partes, con la cual se dio por terminado el proceso verbal, más los intereses legales a partir del 07-08-2018 hasta la fecha del pago total de la obligación¹.

-Mediante correo electrónico de fecha 27-11-2023, el demandado Emerson Vicente Solorzano Riaño comparece ante el juzgado para notificarse de manera personal del Auto que libró mandamiento de pago y solicita el envío de la demanda y sus anexos a su correo electrónico Emerson.solorzano.r@gmail.com. Ver.

¹ véase el acuerdo conciliatorio (Acta de Audiencia del 06-12-2016) y el auto que libró mandamiento de pago.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Rad. 2015-00292 Comparecencia para Notificación Personal de Auto que Libra Mandamiento de Pago.

Emerson Solórzano <emerson.solorzano.r@gmail.com>

Lun 27/11/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (439 KB)

Rad. 2015-00292 - Comparecencia para Notificación Personal - Fernando Hernandez contra Martha Riaño y otro.pdf; WhatsApp Image 2023-11-27 at 1.44.21 PM.jpeg;

Montería, 27 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Proceso: Proceso Verbal – Auto Libra Mandamiento Ejecutivo - Pago
Demandante: FERNANDO ELIAS HERNANDEZ POLO
Demandados: MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS
EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO
Radicado: 2015-00292

Cordial saludo,

El suscrito, **EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con C.C. 1.026.254.205 de Bogotá D.C., solicito comedidamente en aras de ejercer mi defensa técnica, se sirvan enviar a mi correo electrónico emerson.solorzano.r@gmail.com copia del libelo de la demanda junto con sus anexos, toda vez que revisando los Estados Electrónicos de su despacho, el día 24 de noviembre de 2023, se libra dentro del proceso de la Referencia Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo – Pago, y sobre el cual no he sido notificado, así como tampoco es posible visualizarlo en las plataformas de Consulta de Procesos (Rama Judicial) y TYBA, dispuestas para tal fin.

Agradeciendo la atención prestada

EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO
C.C. 1.026.254.205 de Bogotá D.C.
T.P. 242.742 del C.S. de la J.
Celular 3013388059
Email emerson.solorzano.r@gmail.com (Inscrito en SNRA)

-Mediante correo electrónico de fecha 05-12-2023, el Juzgado le responde a la solicitud hecha por el señor Emerson Vicente Solorzano Riaño y le envía copia de la demanda y del auto que libró el mandamiento de pago. Ver trazabilidad.

RE: Rad. 2015-00292 Comparecencia para Notificación Personal de Auto que Libra Mandamiento de Pago.

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 12:06 PM

Para: Emerson Solórzano <emerson.solorzano.r@gmail.com>

3 archivos adjuntos (25 MB)

07AGREGAR MEMORIAL (1).pdf; 15AGREGAR MEMORIAL.pdf; 19AUTOLIBRAMANDAMIENTOEJECUTIVO-PAGO (1).pdf;

Montería Córdoba, 05 de diciembre de 2023.

Señor.

EMERSON SOLÓRZANO RIAÑO.

Demandado.

Ref: Remite demanda y auto que libra mandamiento de pago.

	E.S.M. LOGISTICA S.A.S. NIT 900.429.481-7 Reg. Postal: 0233 / Lin Min. Comun. 1914 Of. 506 Pm. Carrera 306a. No 9-50 / CALI Pbx (0205)450500 Email: esm@esmlogistica.com Web: www.esmlogistica.com	 220000001990905	ORIGEN ESM LOGISTICA MONTERIA	DESTINO MONTERIA
	Fecha de admisión: 2024-03-05 11:21:03			

REMITENTE		DESTINATARIO											
ALFONSO GARCIA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA TEL Cod postal 23001 Email: NO SUMINISTRA		MONTERIA BEATOLINO RUANO VARGAS TELFO CLL 30 611-04 MONTERIA CONDORICA Cod postal 23001 Email: NO SUMINISTRA											
Recebido 2015-03-29-00	Proceso EJECUTIVO A CONSUMIDOR DE VERBAL DE RESOLUCION DE	Artículo 291-Personal	Anexo	Certif. 1	Peso	Decliar. 0	Total 5.500						
CONTRATO		Estado		Intentos de entrega									
Recibido por Fecha ENTREGADO 06/03/24 Hora ENTREGADO 		☐ Direc. incompl. ☐ Desconocido ☒ No Recibido ☐ Direc. errada. ☐ Refusado. ☐ Cerrado.		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>									
Nombre destino / C.D.													

COTEJADO
ESTABLECIMIENTO OFICIAL PARA ENTREGA DE COMEDORES
PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
CALLE BOLIVAR # 2490, PUERTO LA CRUZ, GUAYAS



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Conforme a las constancias allegadas y por ser legal y procedente, **el Despacho accederá a la solicitud de emplazamiento.**

Ahora bien, encuentra esta Agencia Judicial que, en fecha 12-12-2023, el **abogado Juan Manuel Solorzano Riaño** presentó memorial mediante el cual manifiesta actuar como Agente Oficioso de los ejecutados MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS y EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO y, en tal virtud, solicita que se aclare el Auto que libró mandamiento de pago.

La Agencia Oficiosa Procesal se encuentra enmarcada en el Artículo 57 del C.G.P., el cual reza:

“ARTÍCULO 57. AGENCIA OFICIOSA PROCESAL. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanudará a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley.”

Advierte el Despacho, que el profesional del derecho no está presentando contestación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 57 del C.G.P., motivo por el cual su escrito será rechazado de plano.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al ejecutado **-EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO -CC.1.026.254.205**, a partir del día 11-diciembre-2023, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188**, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con el artículo 1º del acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#).

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECHAZAR de plano el escrito presentado por el abogado JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO en calidad de Agente Oficioso de los aquí ejecutados, conforme a las consideraciones que preceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07c8a5bd3060e50a3f040185958fb703a1a01d2c01ca284e04bc3ac04ebd61**

Documento generado en 19/03/2024 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>